



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 665

Revisado el expediente, se advierte que el abogado **ADRIANO HURTADO VELEZ** allegó poder conferido por los demandados **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES**, allegó escrito al correo electrónico del Despacho, solicitando la notificación de la demanda que cursa en contra de sus representados.

Teniendo en cuenta la circunstancia que se configura, se revisará el art. 301 del C.G.P. que regula la situación que aquí converge:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)”

En consecuencia, el Despacho tendrá por notificado a los demandados **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES** del Auto Interlocutorio No. 1081 del 01 de diciembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Ref.: Divisorio Venta de Bien Común
Dte.: Hernesley Grajales Calero y otro
Ddo.: Fresneda Grajales Calero y otros
Rad. 7600131030082022-00276-00

PRIMERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **ADRIANO HURTADO VELEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.965.827 de Cali, y portador de la T.P. 23.718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que represente a los demandados **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

SEGUNDO: TENER por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES** del Auto No. 1081 del 01 de diciembre de 2022 a través del cual se admitió la demanda.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES** de conformidad con lo reglado en el artículo 91 en concordancia con el artículo 301 del C.G.P.,

CUARTO: REMITIR el expediente digital del proceso de la referencia al correo electrónico hs.asesores@hotmail.com y dejar constancia de ello en el mismo.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a la parte demandada **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES** que, la notificación por conducta concluyente está supeditada a que la parte actora no acredite haber remitido con anterioridad la notificación personal conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que se sirva realizar la diligencia de notificación a los demandados **FRESNEDA GRAJALES CALERO** y **AIDE GRAJALES CALERO** a tal como lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y allegue las constancias correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR al extremo actor de la Litis en contienda para que se sirva arrimar al expediente la constancia o trámite de notificación adelantado en contra de los demandados **JAIME BEDOYA GRAJALES, MIGUEL ANGEL BEDOYA GRAJALES, DANIELA BEDOYA GRAJALES Y ANA DELIA BEDOYA GRAJALES**.

NOTIFÍQUESE

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ 1

05)